

Al Despacho de la Señora Juez, un cuaderno principal con 82 folios y uno de medidas con 25 folios, informando que se recibió solicitud de entrega de títulos. Así mismo, que una vez consultada la base de datos del portal web de títulos del Banco Agrario de Colombia se tiene que a la fecha **NO** se encuentran depósitos judiciales pendientes de pago a órdenes del presente proceso. Sírvase proveer.

Floridablanca, 25 de junio de 2021.

LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622

j01cmpfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede y vista la solicitud efectuada por el apoderado judicial de la parte demandante visible a folios 81 y 82 del cuaderno principal, con relación a la entrega de depósitos judiciales, el Despacho la **NIEGA** por improcedente, toda vez que revisada la base de datos del Banco Agrario de Colombia, los mismos son inexistentes en favor del proceso de marras.

NOTIFIQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 098 del día 28 de junio de 2021.

RADICADO: 2006-00361-00
EJECUTIVO SINGULAR

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 90 folios y uno de medidas con 24 folios, informando que la parte demandante aportó certificación de la deuda, para lo que estime conveniente ordenar. Floridablanca, 25 de junio de 2021



LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante y que milita a folios 88 a 90 del cuaderno principal, téngase en cuenta la certificación actualizada de deuda aportada por la togada, una vez sea procedente la actualización de la liquidación del crédito dentro del proceso de marras.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNANDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 098 del día 28 de junio de 2021.

RADICADO: 2008-00212-00
EJECUTIVO SINGULAR

Al Despacho de la señora Juez un cuaderno principal con 38 folios y uno de medidas con 71 folios, informando que la parte demandante presentó liquidación actualizada del crédito. Sírvese ordenar lo conducente.

Floridablanca, 25 de junio de 2021

LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la liquidación adicional del crédito que obra a folios 36 a 38 del cuaderno principal, el Juzgado se está a lo resuelto en el auto de fecha 28 de julio de 2017, esto es, que se abstiene de actualizar el crédito por cuanto en este momento no se cumplen los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, concretamente porque no se están entregando títulos, ni se ha rematado bien alguno.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 098 del día 28 de junio de 2021.

RADICADO: 2009-00963-00
EJECUTIVO SINGULAR

Al Despacho de la señora Juez un cuaderno principal con 73 folios, uno de medidas con 63 folios y uno de despacho comisorio con 13 folios, informando que la parte demandante presentó liquidación actualizada del crédito. Sírvasse ordenar lo conducente.

Floridablanca, 25 de junio de 2021

LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la liquidación adicional del crédito que obra a folios 70 a 73 del cuaderno principal, el Juzgado se está a lo resuelto en el auto de fecha 20 de marzo de 2019, esto es, que se abstiene de actualizar el crédito por cuanto en este momento no se cumplen los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, concretamente porque no se están entregando títulos, ni se ha rematado bien alguno.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 098 del día 28 de junio de 2021.

RADICADO: 2013-00469-00
EJECUTIVO SINGULAR

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 161 folios y uno de medidas con 52 folios, informando que la parte demandante aportó certificación de la deuda; así mismo, que se encuentra pendiente de resolver solicitud de entrega de depósitos judiciales elevada por la parte demandada y finalmente, solicitud de acceso al expediente elevada por el profesional del derecho PEDRO PABLO RANGEL VANEGAS, para lo que estime conveniente ordenar.

Floridablanca, 25 de junio de 2021

LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

1. En atención al escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante y que milita a folios 88 a 90 del cuaderno principal, téngase en cuenta la certificación actualizada de deuda aportada por la togada, una vez sea procedente la actualización de la liquidación del crédito dentro del proceso de marras.

2. Respecto de las solicitudes elevadas por la demandada MARIA DEL PILAR ORDOÑEZ MARIÑO, se le informa que los memoriales por ella radicados en fechas 30 de Julio del 2018 y 19 de octubre del 2018, fueron resueltos mediante proveídos de fechas 31 de agosto de 2018 (fl. 106 – C.1) y 29 de octubre de 2018 (fl. 123 – C.1) respectivamente, los cuales fueron debidamente notificados en listas de estados de fechas 03 de septiembre de 2018 y 30 de octubre de 2018.

Ahora, si la memorialista persiste en acceder a dichas piezas procesales, se le informa que a la fecha no ha sido posible la digitalización del expediente por parte de la empresa autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura para llevar a cabo esta labor, por lo que se le recuerda que el Acuerdo PCSJA18-11176 de 2018, señala en su artículo 2 lo siguiente: “...Actualización de tarifas. Actualizar los valores del arancel judicial así: (...) 8. De la digitalización de documentos: Doscientos cincuenta pesos (\$250) por página, donde se cuente con las herramientas para ofrecer el servicio”. Así las cosas, se le informa que el proceso cuenta con 179 folios físicos.

3. Conforme con la información consignada en el numeral anterior, se le informa al profesional del derecho PEDRO PABLO RANGEL VANEGAS, frente a su solicitud de acceso al expediente, en virtud de lo señalado en el numeral 2° del artículo 123 del C.G.P., que deberá acreditar el pago del arancel judicial, en los mismos términos del Acuerdo PCSJA18-11176 de 2018.

4. Por último, en aras de determinar cuál es el valor actualizado de la deuda, se requiere a las partes demandante y demandada, para que en virtud de lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 446 del C.G.P., se sirvan presentar la liquidación actualizada del crédito, teniendo especial cuidado de aplicar como abonos a la misma, los depósitos judiciales constituidos en favor del presente proceso. Para lo cual se adiciona a esta providencia el reporte de depósitos judiciales, según la consulta ante el Banco Agrario de Colombia S.A., información con la cual también se resuelve la solicitud elevada por la demandada MARIA DEL PILAR ORDOÑEZ MARIÑO, frente a la cantidad de dineros que le han sido descontados y reportados a este Juzgado y por cuenta del proceso de marras, así como cuál ha sido la suma de dinero que se ha entregado en favor del extremo demandante de la lid.

RADICADO: 2013-00469-00
EJECUTIVO SINGULAR

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in purple ink, appearing to read 'Luz Dary Hernandez Guayambuco'.

LUZ DARY HERNANDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 098 del día 28 de junio de 2021.

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 39727289 **Nombre** MARIA DEL PILAR ORDONEZ MARINO

Número de Títulos 43

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
460150000116858	8902106522	LA CASTELLANA CONJUNTO	PAGADO EN EFECTIVO	30/08/2018	22/01/2020	\$ 545.306,00
460150000117723	8902106522	LA CASTELLANA CONJUNTO	PAGADO EN EFECTIVO	27/09/2018	22/01/2020	\$ 545.306,00
460150000119153	8902106522	LA CASTELLANA CONJUNTO	PAGADO EN EFECTIVO	06/11/2018	22/01/2020	\$ 545.306,00
460150000119768	8902106522	LA CASTELLANA CONJUNTO	PAGADO EN EFECTIVO	28/11/2018	22/01/2020	\$ 545.306,00
460150000121223	8902106522	LA CASTELLANA CONJUNTO	PAGADO EN EFECTIVO	02/01/2019	22/01/2020	\$ 545.306,00
460150000122065	8902106522	LA CASTELLANA CONJUNTO	PAGADO EN EFECTIVO	04/02/2019	22/01/2020	\$ 535.931,00
460150000123039	8902106522	LA CASTELLANA CONJUNTO	PAGADO EN EFECTIVO	28/02/2019	22/01/2020	\$ 535.931,00
460150000124062	8902106522	LA CASTELLANA CONJUNTO	PAGADO EN EFECTIVO	28/03/2019	22/01/2020	\$ 535.931,00
460150000125890	8902106522	LA CASTELLANA CONJUNTO	PAGADO EN EFECTIVO	29/04/2019	22/01/2020	\$ 535.931,00
460150000127433	8902106522	LA CASTELLANA CONJUNTO	PAGADO EN EFECTIVO	29/05/2019	22/01/2020	\$ 535.931,00
460150000127596	8902106522	CONJUNTO RESIDENCIAL XXXX	PAGADO EN EFECTIVO	04/06/2019	22/01/2020	\$ 207.000,00
460150000127597	8902106522	CONJUNTO RESIDENCIAL R LA CASTELLANA	PAGADO EN EFECTIVO	04/06/2019	22/01/2020	\$ 207.000,00
460150000127598	8902106522	CONJUNTO RESIDENCIAL RES LA CASTELLANA	PAGADO EN EFECTIVO	04/06/2019	22/01/2020	\$ 100.000,00
460150000127599	8902106522	CONJUNTO RESIDENCIAL LA CASTELLANA	PAGADO EN EFECTIVO	04/06/2019	22/01/2020	\$ 1.550.250,00
460150000127601	8902106522	CONJUNTO RESIDENCIAL XXXX	PAGADO EN EFECTIVO	04/06/2019	22/01/2020	\$ 100.000,00
460150000127602	8902106522	CONJUNTO RESIDENCIAL XXXX	PAGADO EN EFECTIVO	04/06/2019	22/01/2020	\$ 100.000,00
460150000127603	8902106522	CONJUNTO RESIDENCIAL XXX	PAGADO EN EFECTIVO	04/06/2019	22/01/2020	\$ 200.000,00
460150000128552	8902106522	LA CASTELLANA CONJUNTO	PAGADO EN EFECTIVO	28/06/2019	22/01/2020	\$ 567.501,00
460150000129432	8902106522	LA CASTELLANA CONJUNTO	PAGADO EN EFECTIVO	24/07/2019	22/01/2020	\$ 120.585,00
460150000129875	8902106522	LA CASTELLANA CONJUNTO	PAGADO EN EFECTIVO	29/07/2019	22/01/2020	\$ 1.132.252,00
460150000133526	8902106522	LA CASTELLANA CONJUNTO	PAGADO EN EFECTIVO	30/08/2019	22/01/2020	\$ 359.417,00
460150000134768	8902106522	LA CASTELLANA CONJUNTO	PAGADO EN EFECTIVO	30/09/2019	22/01/2020	\$ 207.684,00
460150000135931	8902106522	LA CASTELLANA CONJUNTO	PAGADO EN EFECTIVO	30/10/2019	22/01/2020	\$ 567.501,00
460150000137017	8902106522	LA CASTELLANA CONJUNTO	PAGADO EN EFECTIVO	28/11/2019	22/01/2020	\$ 567.501,00
460150000138398	8902106522	LA CASTELLANA CONJUNTO	PAGADO EN EFECTIVO	30/12/2019	22/01/2020	\$ 567.501,00
460150000139589	8902106522	LA CASTELLANA CONJUNTO	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2020	NO APLICA	\$ 557.564,00
460150000140415	8902106522	LA CASTELLANA CONJUNTO	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2020	NO APLICA	\$ 557.564,00
460150000141216	8902106522	LA CASTELLANA CONJUNTO	IMPRESO ENTREGADO	27/03/2020	NO APLICA	\$ 595.100,00
460150000141842	8902106522	LA CASTELLANA CONJUNTO	IMPRESO ENTREGADO	20/04/2020	NO APLICA	\$ 57.094,00
460150000142174	8902106522	LA CASTELLANA CONJUNTO	IMPRESO ENTREGADO	30/04/2020	NO APLICA	\$ 595.100,00
460150000143077	8902106522	LA CASTELLANA CONJUNTO	IMPRESO ENTREGADO	28/05/2020	NO APLICA	\$ 595.100,00
460150000143833	8902106522	LA CASTELLANA CONJUNTO	IMPRESO ENTREGADO	26/06/2020	NO APLICA	\$ 1.162.311,00
460150000144951	8902106522	LA CASTELLANA CONJUNTO	IMPRESO ENTREGADO	28/07/2020	NO APLICA	\$ 396.733,00
460150000146960	8902106522	LA CASTELLANA CONJUNTO	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2020	NO APLICA	\$ 317.386,00
460150000147874	8902106522	LA CASTELLANA CONJUNTO	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2020	NO APLICA	\$ 595.100,00
460150000148690	8902106522	LA CASTELLANA CONJUNTO	IMPRESO ENTREGADO	29/10/2020	NO APLICA	\$ 595.100,00
460150000149575	8902106522	LA CASTELLANA CONJUNTO	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2020	NO APLICA	\$ 595.100,00
460150000150392	8902106522	LA CASTELLANA CONJUNTO	IMPRESO ENTREGADO	29/12/2020	NO APLICA	\$ 595.100,00



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

**Prosperidad
para todos**



460150000151115	8902106522	LA CASTELLANA CONJUNTO	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2021	NO APLICA	\$ 588.955,00
460150000151842	8902106522	LA CASTELLANA CONJUNTO	IMPRESO ENTREGADO	26/02/2021	NO APLICA	\$ 588.955,00
460150000152673	8902106522	LA CASTELLANA CONJUNTO	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2021	NO APLICA	\$ 588.955,00
460150000153385	8902106522	LA CASTELLANA CONJUNTO	IMPRESO ENTREGADO	29/04/2021	NO APLICA	\$ 588.955,00
460150000154423	8902106522	LA CASTELLANA CONJUNTO	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2021	NO APLICA	\$ 588.955,00

Total Valor \$ 22.119.504,00

Al despacho de la señora Juez, informando que dentro de las presentes diligencias se practicó diligencia de remate y se encuentra pendiente decidir respecto su aprobación. Constan de un cuaderno con 133 folios y uno de medidas con 50 folios. Sírvase proveer.

Floridablanca, 25 de junio de 2021

LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede y toda vez que se han cumplido las exigencias del 453 del C.G.P, procederá este Despacho a impartir aprobación al remate llevado a cabo para el día 08 de junio de 2021 a las 09:00 a.m., respecto del inmueble registrado con matrícula inmobiliaria N° **306-79** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Charalá, ubicado en la Carrera 15 No. 23-22-24-30, perímetro urbano del municipio de Charalá, dentro del proceso ejecutivo mixto adelantado por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA EL DESARROLLO SOLIDARIO DE COLOMBIA ACOOMULDESA LTDA**, en calidad de cesionaria del **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL** y en contra de los demandados **CAMPO ELÍAS REMOLINA RODRÍGUEZ y LUZ NELLY HERRERA SÁNCHEZ**, cuya diligencia fue realizada por este Juzgado, con las órdenes que le son inherentes, conforme lo preceptúa el artículo 455 del C.G.P.

En Consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Floridablanca,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el REMATE realizado el día 08 de junio de 2021 a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), respecto del bien inmueble registrado con el folio de matrícula inmobiliaria número **306-79**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Charalá, el cual se encuentra ubicado en la Carrera 15 No. 23-22-24-30, perímetro urbano del municipio de Charalá, el cual se le adjudicó al señor **WILSON DUARTE CORZO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.100'954.025, por la suma de **SETENTA Y UN MILLONES NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$71'009.999,00) MLCTE.**

SEGUNDO: CANCELAR el gravamen hipotecario que recae sobre el bien inmueble registrado con el folio de matrícula inmobiliaria número **306-79**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Charalá, constituido mediante escritura pública N° 1574 de fecha 18 de septiembre de 2014, corrida ante la Notaría Segunda del Círculo de Floridablanca. Oficiese al funcionario correspondiente.

TERCERO: LEVANTAR el embargo y secuestro que recaen sobre el inmueble registrado con el folio de matrícula inmobiliaria número **306-79**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Charalá. Líbrense los correspondientes oficios.

CUARTO: Dentro de los 5 días siguientes a la notificación de este auto, expídanse copias del acta de remate y del presente proveído y hágase entrega de las mismas al rematante. Dichas copias deberán protocolizarse ante una Notaría de este municipio, allegándose copia de la escritura de protocolización al expediente.

QUINTO: Las funciones del Auxiliar de la Justicia - Secuestre JOSÉ LUSBI CARREÑO FONSECA, han terminado y se le requiere para que haga entrega del inmueble al señor **WILSON DUARTE CORZO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.100'954.025. Líbrese el oficio correspondiente.

SEXTO: ORDENAR la entrega al rematante de los títulos de la cosa rematada que los ejecutados tengan en su poder.

SÉPTIMO ORDENAR devolver al rematante **WILSON DUARTE CORZO** la suma que tuvo que cancelar por concepto de retención en la fuente, es decir, **\$711.000,00**. Por Secretaría si es del caso proceda al fraccionamiento a que haya lugar.

OCTAVO: ORDENAR la entrega del producto del remate al acreedor hasta la concurrencia de su crédito y las costas, en caso de no estar embargado el crédito. Sin embargo, dicho dinero quedará reservado para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y demás gastos que se causen hasta la entrega del bien rematado. Si dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien al rematante, éste no demuestra el monto de las deudas por tales conceptos, se deberá inmediatamente materializar la orden de entrega del dinero a la parte actora.

De conformidad con lo anterior, entiéndase resuelta la solicitud de entrega de depósitos judiciales elevada por el apoderado judicial de la parte demandante.

NOVENO: Por secretaría practíquese la liquidación adicional de las costas procesales.

DÉCIMO: Requírase a la parte demandante para que se sirva presentar liquidación actualizada del crédito hasta la fecha de la subasta.

DÉCIMO PRIMERO: Requerir a los señores LUIS IGNACIO SERRANO NEIRA y JULIANA CRISTINA RUEDA SERRANO, a efectos que se sirvan informar a este despacho judicial, a la mayor brevedad posible, a nombre de quién debe realizarse la orden de pago del depósito judicial consignado con ocasión de la almoneda.

DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, por secretaría compártasele el link de acceso al expediente en lo que se encuentra digitalizado al correo electrónico hiam1101@yahoo.es

DÉCIMO TERCERO: Por secretaría expídase la certificación solicitada por el profesional del derecho que funge como curador ad-litem de los demandados.

NOTIFIQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 098 del día 28 de junio de 2021.

RADICADO: 2016-00470-00
EJECUTIVO SINGULAR

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 67 folios y uno de medidas con 17 folios, informando que la parte demandante y aquí apelante, no dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo de la providencia adiada 09 de junio de 2021 en cuanto a aportar las expensas para reproducción de la totalidad del expediente, en consonancia con el Acuerdo PCSJA18-11176 del 13 de diciembre de 2018.
Floridablanca, 25 de junio de 2021

LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede y como quiera que el apelante no suministró lo necesario para digitalización del expediente, según lo ordenado en el numeral segundo del auto de fecha 09 de junio de 2021, se declara desierto el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto contra el proveído de fecha 23 de febrero de 2021.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNANDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 098 del día 28 de junio de 2021.

L.

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 30 folios y uno de medidas con 68 folios, informando que dentro de las presentes diligencias el endosatario en procuración de la parte demandante presentó solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. Así mismo se comunica que revisado el expediente, a la fecha no existe embargo del crédito y que se halla pendiente por resolver solicitud de embargo de remanente elevado por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga. Sírvase proveer.
Floridablanca, 25 de junio de 2021


LILIAM ROCÍO BENAIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el memorial presentado por el endosatario en procuración de la parte demandante, el cual obra a folios 29 y 30 del cuaderno principal, en el que solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación e igualmente se levanten las medidas cautelares, y por ser procedente la petición en referencia, conforme al artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CÚANTÍA** formulado por **JORGE EDUARDO SÁNCHEZ SIERRA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 5.786.384 y en contra de **NANCY JANETH ACUÑA CRUZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 28.428.249.

SEGUNDO: Oficiese al Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga para el proceso allá radicado N° **68.001.31.03.005.2017.00038.01**, informando que **SE TOMA NOTA** del embargo del remanente y de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del presente proceso a la demandada **NANCY JANETH ACUÑA CRUZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 28.428.249, solicitado mediante oficio N° OECCB-OF-02152 de fecha 31 de mayo de 2021.

TERCERO: Teniendo en cuenta que existe embargo del remanente sobre los bienes de propiedad de la demandada **NANCY JANETH ACUÑA CRUZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 28.428.249, para el proceso que se adelanta en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga para el proceso allá radicado N° **68.001.31.03.005.2017.00038.01**, se ordena dejar a su disposición los bienes que aquí se encuentran embargados. Líbrense los oficios correspondientes.

CUARTO: ORDÉNESE el desglose del título valor que sirvió de base del recaudo en la presente ejecución, con la respectiva constancia de pago a favor de la parte demandada, previa consignación del arancel judicial.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente, una vez ejecutoriado este Auto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



LUZ DARY HERNANDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 098 del día 28 de junio de 2021.

Al Despacho de la Señora Juez, un cuaderno principal con 154 folios, informando que la parte actora solicita se corrija la providencia de fecha 14 de mayo de 2021. Sírvase proveer.
Floridablanca, 25 de junio de 2021

LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede, y como quiera que razón le asiste al memorialista al advertir el error cometido en el auto de fecha 14 de mayo de 2021 (numerales primero, quinto, séptimo y noveno), mediante el cual se aprobó el REMATE realizado el día 04 de marzo de 2021, respecto del vehículo automotor de placas **MVM-887**, corrija el mismo en el sentido de indicar que el mismo le fue adjudicado al señor **NICOLÁS STEVEN ACUÑA ARCHILA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.098'811.912.

En todo lo demás el auto en cita se mantiene incólume. Líbrense los oficios correspondientes teniendo en cuenta la presente modificación.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 098 del día 28 de junio de 2021.

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 85 folios y uno de medidas con 17 folios, informando que dentro de las presentes diligencias el apoderado judicial de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago en lo que se refiere a la cuota parte que cobra su representado. Así mismo, que la entidad Central de Inversiones S.A. también solicita la terminación por pago en cuanto a la obligación que por subrogación cubriera el FNG. Por último, se comunica que revisado el expediente, a la fecha no existe embargo del crédito ni del remanente y tampoco depósitos judiciales a órdenes del diligenciamiento. Sírvase proveer.

Floridablanca, 25 de junio de 2021

LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los memoriales presentados y que obran a los folios 78 a 85 del cuaderno principal, en el que solicitan se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación e igualmente se levanten las medidas cautelares, y por ser procedente la petición en referencia, conforme al artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** formulado por **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **YESICA BEATRIZ ÁLVAREZ MOJICA**, por pago que de la obligación hicieran la demandada y el Fondo Nacional de Garantías S.A., éste último en virtud de la subrogación legal que obra a folio 32 del cuaderno principal.

SEGUNDO: En caso de no existir embargo del remanente, se ordena **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas y practicadas con ocasión de la presente ejecución. Líbrense las comunicaciones del caso.

TERCERO: **ORDÉNESE** el desglose del título valor pagaré que sirvió de base del recaudo en la presente ejecución así como del documento de subrogación con la respectiva constancia de pago a favor de la parte demandada, previa consignación del arancel judicial.

CUARTO: **ARCHIVAR** el expediente, una vez ejecutoriado este Auto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ DARY HERNANDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 098 del día 28 de junio de 2021.

Al Despacho de la señora Juez informando que a la fecha, la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 18 de febrero de 2021. Constan las diligencias de un cuaderno principal con 95 folios. Sírvase proveer.

Floridablanca, 25 de junio de 2021

LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede, al verificarse que la parte actora no aportó prueba que acredite la instalación de la valla de que trata el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P., y por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral primero del artículo 317 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas con ocasión de la presente ejecución, esto es, la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de usucapión. Líbrense las comunicaciones del caso.

TERCERO: ORDÉNESE el desglose de los documentos allegados con la demanda a la parte demandante, con la respectiva constancia de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente, una vez ejecutoriado este Auto. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 098 del día 28 de junio de 2021.

RADICADO: 2018-00357-00
EJECUTIVO SINGULAR

Al Despacho de la señora Juez un cuaderno principal con 53 folios y uno de medidas con 3 folios, informando que la parte demandante presentó liquidación actualizada del crédito. Sírvese ordenar lo conducente.
Floridablanca, 25 de junio de 2021

LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la liquidación adicional del crédito que obra a folios 50 a 53 del cuaderno principal, el Juzgado se está a lo resuelto en el auto de fecha 26 de mayo de 2020, esto es, que se abstiene de actualizar el crédito por cuanto en este momento no se cumplen los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, concretamente porque no se están entregando títulos, ni se ha rematado bien alguno.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 098 del día 28 de junio de 2021.

Al despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 127 folios, informando que la parte demandante allegó constancia de envío de citatorio electrónico, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020 y solicita el emplazamiento de la empresa demandada. Sirvase proveer.
Floridablanca, 25 de junio de 2021

LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Previo a ordenar el emplazamiento de la demandada **QBICA CONSTRUCTORES S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**, identificada con Nit 900.416.735-6, tal y como lo solicita el apoderado judicial de la parte actora, se ordena requerir a ese extremo judicial a efectos que se sirva enviar el citatorio para la notificación personal a la dirección física de notificaciones judiciales que aparece en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga, esto es, **Kilómetro 3 vía Piedecuesta Parcela Manzanares Lote 13 del municipio de Piedecuesta Santander**, en estricta aplicación con lo previsto en el artículo 291 y ss. del C.G.P.

Lo anterior, en aras de evitar futuras irregularidades que puedan generar nulidades dentro del proceso de marras.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 098 del día 28 de junio de 2021.

Al Despacho de la señora Juez un cuaderno principal con 96 folios y uno de segunda instancia con 4 folios, informando que la parte demandante presentó liquidación actualizada del crédito, escrito de cesión del crédito y memorial poder. Sírvase ordenar lo conducente.

Floridablanca, 25 de junio de 2021

LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622

j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Viene al Despacho el presente diligenciamiento a efectos de resolver los escritos aportados por el extremo demandante, para lo cual esta agencia judicial dispone:

1. En atención a la liquidación adicional del crédito que obra a folios 68 a 70 del cuaderno principal, el Juzgado se abstiene de imprimirle trámite, por cuanto en este momento no se cumplen los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, concretamente porque no se están entregando títulos, ni se ha rematado bien alguno.

2. Frente al escrito de cesión del crédito que milita a los folios 71 a 78 del mismo cuaderno, teniendo en cuenta que el presente litigio se definió a partir del auto que dispuso seguir adelante la ejecución, que data del 10 de julio de 2020 (Fl. 54, C.1), este Despacho **ACEPTA** la cesión del crédito efectuada por **GILDARDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ** en calidad de cedente y en favor de **LUZ MARINA FLÓREZ CELIS**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 37.824.342 como cesionaria, advirtiendo que el cesionario desplaza al cedente en calidad de demandante, dentro de las presentes diligencias.

3. De conformidad con lo anterior, así como lo plasmado en el memorial poder que obra a folios 79 y 80, el Despacho **RECONOCE** al abogado **ANDRÉS ENRIQUE MORELLI LIZCANO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 88.240.808 y T.P. N° 188.525 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la cesionaria LUZ MARINA FLÓREZ CELIS, en los términos y para los fines previstos en el mandato, en anuencia con lo establecido en el artículo 74 del C.G.P.

4. Respecto de la solicitud elevada por el apoderado judicial de la cesionaria, tendiente a obtener el buzón de correo electrónico del demandado, se halló que en el acta de notificación personal el señor **CARLOS FERNANDO CORREA ZAMBRANO** reportó el siguiente: zcarlos33@hotmail.com

5. De conformidad con lo previsto en el numeral 4° del artículo 444 del C.G.P, se dispone correr traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días del avalúo catastral obrante a folios 91 a 95 del cuaderno principal, correspondiente al inmueble registrado con matrícula inmobiliaria N° **300-301169**, cuya propiedad ostenta el demandado **CARLOS FERNANDO CORREA ZAMBRANO**.

6. Finalmente, respecto de la solicitud de asignación de cita presencial para entrevista con la titular del juzgado que fue elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, a la misma no se accede por las razones que se exponen a continuación:

- a) Por cuanto con este proveído quedan resueltas la totalidad de las solicitudes presentadas al interior del expediente.
- b) Porque el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander aún no ha habilitado la atención presencial de los usuarios en los Juzgados ubicados en la sede judicial de Floridablanca, salvo situaciones concretas, urgentes y específicas que no se ajustan al proceso de marras.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 098 del día 28 de junio de 2021.

Al Despacho de la señora Juez un cuaderno principal con 52 folios, informando que la presente demanda se encuentra para fijar fecha para audiencia. Sírvase proveer.
Floridablanca, 25 de junio de 2021.

LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo previsto en el numeral 2º del artículo 579 del C.G.P, se procede a decretar el periodo probatorio dentro de este trámite de jurisdicción voluntaria. En tal orden, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA**,

RESUELVE:

PRIMERO: CÍTESE a la parte solicitante para que concurra a este Despacho a fin de celebrar para el día **CATORCE (14) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las **9:00 A.M.** la audiencia en donde se practicarán las pruebas aquí decretadas y se proferirá sentencia.

SEGUNDO: Decretar la práctica de pruebas dentro de esta actuación de la siguiente forma:

• **PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:**

DOCUMENTALES: Como prueba se tendrán los documentos allegados con la demanda, los cuales serán valorados en su momento oportuno.

- **PRUEBAS DE OFICIO:** Por ahora el Despacho no considera necesario decretar pruebas de manera oficiosa.

TERCERO: Se advierte que la audiencia se llevará a cabo mediante la aplicación LIFESIZE, para lo cual este Juzgado enviará a los correos electrónicos informados al interior del expediente, el correspondiente vínculo, a fin de que se conecten en la fecha y hora señalada. Por ende, se requiere a las partes para que presten la colaboración necesaria a fin de lograr el desarrollo de la audiencia de forma virtual.

CUARTO: Convóquese a dicha audiencia al Ministerio Público representado por la Personería Delegada para asuntos de Familia del municipio de Floridablanca, quien ya se encuentra notificada de la existencia del proceso, según obra a folio 51 del expediente.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 098 del día 28 de junio de 2021.

RADICADO 2020-00085-00
EJECUTIVO SINGULAR

Al Despacho de la Señora Juez, para resolver las solicitudes de entrega de depósitos judiciales elevados por el demandante por intermedio de su apoderada judicial así como por el rematante AGUSTÍN RÍOS CORTÉS. Se informa a su señoría que consultada la base de datos del Banco Agrario de Colombia, se tiene que a la fecha se encuentran dos (2) depósitos judiciales pendientes de pago a órdenes del presente proceso por la suma de \$337.488,00 y \$9'375.542,00. Sírvase proveer.

Floridablanca, 25 de junio de 2021

LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

1. En atención a la constancia secretarial que antecede y vista la solicitud efectuada por la apoderada judicial de la parte demandante, visible a folios 160 a 164 del cuaderno principal, ordénese la entrega de un (1) depósito judicial por valor de **\$9'375.542,00** a favor del demandante **EDGAR RAFAEL LÓPEZ VARGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 91.491.785, que corresponde al valor del título puesto a disposición de este proceso por el anterior juzgado de conocimiento, con ocasión de la diligencia de remate adelantada al interior del presente proceso. Por secretaría líbrese la orden de pago al Banco Agrario de Colombia.

2. Por ser procedente la solicitud de entrega de depósitos judiciales elevada por el rematante, tendiente a la devolución del dinero que por concepto de servicios públicos realizó con ocasión de la subasta y conforme lo ordenado por el anterior juzgado de conocimiento en auto de fecha 18 de mayo de 2017, hágase devolución de dicho dinero al memorialista **AGUSTÍN RÍOS CORTÉS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 91.207.634, con la advertencia que el valor correcto a reembolsar es por la suma de **\$337.488,00**. Por secretaría líbrese la orden de pago al Banco Agrario de Colombia.

3. Respecto del memorial allegado a las presentes diligencias por parte de la señora Juliana Andrea Hernández Moreno, mediante el cual solicita que no se tenga en cuenta una demanda de pertenencia adelantada por el señor Javier Enrique Aparicio Martínez, el Despacho se abstiene de hacer pronunciamiento alguno por ser abiertamente **IMPROCEDENTE**, toda vez que dicha demanda y sus pretensiones no se ventilan al interior del proceso de marras.

NOTIFIQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 098 del día 28 de junio de 2021.

Al despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 171 folios, informando que la parte demandante allegó constancia de envío de citatorio electrónico, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020 y solicita el emplazamiento de la empresa demandada. Sírvase proveer.

Floridablanca, 25 de junio de 2021

LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622

j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Previo a ordenar el emplazamiento de la demandada **QBICA CONSTRUCTORES S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**, identificada con Nit 900.416.735-6, tal y como lo solicita el apoderado judicial de la parte actora, se ordena requerir a ese extremo judicial a efectos que se sirva enviar el citatorio para la notificación personal a la dirección física de notificaciones judiciales que aparece en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga, esto es, **Kilómetro 3 vía Piedecuesta Parcela Manzanares Lote 13 del municipio de Piedecuesta Santander**, en estricta aplicación con lo previsto en el artículo 291 y ss. del C.G.P.

Lo anterior, en aras de evitar futuras irregularidades que puedan generar nulidades dentro del proceso de marras.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 098 del día 28 de junio de 2021.

RADICADO: 2020-00397-00
EJECUTIVO SINGULAR

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 64 folios y uno de medidas con 10 folios, informando que se allegó solicitud de medidas cautelares. Sírvase proveer.
Floridablanca, 25 de junio de 2021

LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la solicitud de medidas cautelares elevada por el apoderado judicial de la parte demandante en el escrito que obra a los folios 9 y 10 del cuaderno de medidas, el Despacho la NIEGA por ser abiertamente improcedente, toda vez que la misma no se encuentra contemplada en los artículos 593 y ss. Del C.G.P., donde se regulan las medidas cautelares procedentes en procesos de ejecución.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 098 del día 28 de junio de 2021.

Al despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 64 folios y uno de medidas con 10 folios, informando que la parte demandante allegó constancia de envío de citatorio al demandado para que comparezca a notificarse del auto de apremio en su contra. Sirvase proveer.
Floridablanca, 25 de junio de 2021.

LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

1. En atención a la constancia secretarial que antecede así como la información consignada en el memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante en fecha 11 de marzo de 2021, a través del cual deja constancia del envío del citatorio a la entidad demandada, para que se acerque al Juzgado a notificarse personalmente del auto que libró mandamiento de pago, se le pone de presente que deberá adecuar la notificación a lo señalado en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, esto es, enviar el escrito de la demanda, sus anexos y el auto de apremio vía correo electrónico.
2. Téngase como nuevo correo electrónico del abogado SANTIAGO ALBERTO GUTIERREZ VALENCIA el buzón gutierrez@seracis.com

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 098 del día 28 de junio de 2021